

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, mayo veintiséis de dos mil veintitrés (26-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **SHIRLEINE FUENTES GAMEZ** contra la **CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (26-05-2023)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **SHIRLEINE FUENTES GAMEZ** contra la **CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**
RAD. No. 2023-00067-00

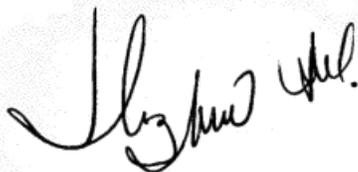
Vista la nota secretarial, por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, y Ley 2213 de 2022, se **ADMITE**.

Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**, representada legalmente por **ALVARO ROMERO GUERRERO**, remitiéndole el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al doctor **ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO**, Abogado titulado con T.P. No. 109.893 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.008.195 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068
del 29 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (26-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **ARELIS MARIA PEREZ JIMENEZ** radicado 446503105001201500317-00 y **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA** radicado 446503105001201600076-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en éste y el de **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA** se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (26-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00400-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **ARELIS MARIA PEREZ JIMENEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500317-00, el presente y el promovido contra las mismas partes por **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA** radicado 446503105001201600076-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en este proceso y el de **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA** se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con

Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **ARELIS MARIA PEREZ JIMENEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500317-00, los promovidos contra las mismas partes por **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA** radicado 446503105001201600076-00 y **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA** radicado 446503105001201600400-00.

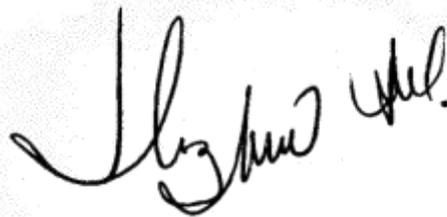
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en éste y el proceso de **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA**, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068
del 29 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (26-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **ARELIS MARIA PEREZ JIMENEZ** radicado 446503105001201500317-00 y **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA** radicado 446503105001201600400-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en éste y el de **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA** se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (26-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00076-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de **ARELIS MARIA PEREZ JIMENEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500317-00, el presente y el promovido contra las mismas partes por **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA** radicado 446503105001201600400-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en este proceso y el de **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA** se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador

Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

*Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **ARELIS MARIA PEREZ JIMENEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500317-00, los promovidos contra las mismas partes por **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA** radicado 446503105001201600076-00 y **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA** radicado 446503105001201600400-00.

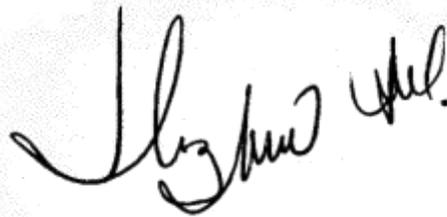
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en éste y el proceso de **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA**, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068
del 29 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (26-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ARELIS MARIA PEREZ JIMENEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA** radicado 446503105001201600076-00 y **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA** radicado 446503105001201600400-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación y en estos dos últimos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (26-05-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARELIS MARIA PEREZ JIMENEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00317-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al PRESENTE, los promovidos contra las mismas partes por **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA** radicado 446503105001201600076-00 y **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA** radicado 446503105001201600400-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Así mismo, y comoquiera que en los procesos de **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA** y **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA** se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al presente proceso de **ARELIS MARIA PEREZ JIMENEZ** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 446503105001201500317-00, los promovidos contra las mismas partes por **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA** radicado 446503105001201600076-00 y **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA** radicado 446503105001201600400-00.

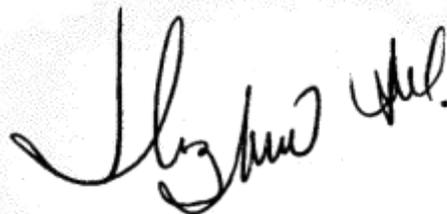
SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

TERCERO: Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en los procesos de **JUAN CARLOS BORRERO PADILLA** y **SILENE DE JESUS FRAGOZO PEÑARANDA**, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068
del 29 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (26-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUZ ENA MOLINA FRAGOZO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informando que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** confirió poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, y se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTISÉIS DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS (26-05-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUZ ENA MOLINA FRAGOZO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**

RAD. No. 2015-00374-00.

Vista la nota secretarial, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada a la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Por otro lado, teniendo en cuenta que se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

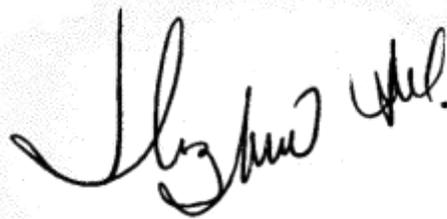
SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto, tal como fue indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068
del 29 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (26-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **KELLY PAOLA QUINTERO SANTANA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la Curadora ad Litem designada a la demandada principal no ha contestado y es de público conocimiento que se encuentra desempeñando un cargo público; se informa, además, que está pendiente por notificar el demandado ICBF. Sírvase proveer.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (26-05-2023).-

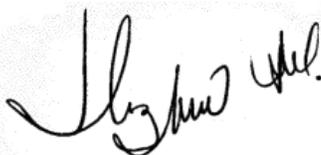
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de KELLY PAOLA QUINTERO SANTANA contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. 2015-00379-00

Vista la nota secretarial y teniendo en cuenta que el Curador ad Litem designado a la demandada principal en este asunto no se ha notificado, y que actualmente se encuentra ejerciendo un cargo público; este Despacho, en aras de darle celeridad a la actuación, procederá a relevarlo y, en su lugar, designa al doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON**, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, para que represente a la demandada **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMUDEZ**, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Por otro lado, y comoquiera que en este asunto está pendiente por notificar al demandado solidario **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se dispone que por secretaría se practique la notificación conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 068
del 29 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

